

RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA

VICTORIA, ENTRE RÍOS, 28 MAY 2026

VISTO:

Las actuaciones administrativas identificadas como Expediente Administrativo N° 11926/2013; el Decreto N° 354 D.E.M.; el Decreto N° 379/2026 D.E.M.; el recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio interpuesto por el Sr. ORLANDO SEBASTIÁN ATENCIO; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 379/2026 D.E.M. se rechazó la solicitud de prórroga extraordinaria formulada por el Sr. ORLANDO SEBASTIÁN ATENCIO respecto de la restitución del inmueble municipal objeto de concesión ubicado en la plazoleta "Pedro Radio", ratificándose lo dispuesto mediante Decreto N° 354 D.E.M.;

Que contra dicho acto administrativo el administrado interpuso RECURSO DE REVOCATORIA y subsidiariamente RECURSO JERÁRQUICO, solicitando asimismo la suspensión de los efectos ejecutorios del acto recurrido;

Que conforme surge del Dictamen N° 435 emitido por la Secretaría Legal y Técnica, el recurso interpuesto resulta formalmente admisible en cuanto a su presentación temporal conforme lo previsto en los artículos 73 y concordantes de la Ordenanza N° 2204;

Que no obstante ello, del análisis integral de los agravios vertidos por el recurrente surge que los mismos no constituyen una crítica concreta, razonada ni circunstanciada respecto de los fundamentos expuestos en el Decreto N° 379/2026 D.E.M., limitándose a efectuar apreciaciones subjetivas y una interpretación parcializada de las actuaciones administrativas;

Que el recurrente invoca supuestas violaciones a los principios de razonabilidad, buena fe, confianza legítima, debido proceso y derecho de defensa, alegaciones que no encuentran sustento alguno en las constancias obrantes en autos;

Que de las actuaciones administrativas surge acreditado que el administrado acordó oportunamente con el Departamento Ejecutivo Municipal una prórroga


MMG EDUARDO R. G. PARRA
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Victoria

contractual de carácter "excepcional y por única vez", otorgada en el contexto extraordinario derivado de la pandemia ocurrida en el año 2020;

Que posteriormente el administrado solicitó una nueva extensión contractual alegando razones económicas y comerciales, planteo que fuera expresamente rechazado mediante dictamen obrante a fs. 359, notificado en fecha 18 de febrero de 2025, dejándose claramente establecido el carácter improrrogable y excepcional de la extensión previamente otorgada;

Que en consecuencia, el recurrente no puede válidamente alegar sorpresa, arbitrariedad, intempestividad ni vulneración de confianza legítima, toda vez que fue debidamente notificado y advertido durante todo el procedimiento administrativo respecto del vencimiento definitivo del vínculo contractual y de la obligación de restitución del inmueble municipal;

Que asimismo, habiendo operado el vencimiento contractual en fecha 22 de noviembre de 2025, el Departamento Ejecutivo Municipal recién mediante Decreto N° 354 D.E.M., dictado en fecha 08 de mayo de 2026, declaró formalmente extinguido el vínculo e intimó a la restitución del inmueble, otorgando incluso un plazo adicional para proceder a su entrega;

Que la nueva solicitud de ampliación extraordinaria por noventa (90) días formulada por el administrado resulta manifiestamente improcedente, atento la absoluta previsibilidad de la finalización del vínculo concesional y la expresa advertencia previa respecto de la improcedencia de futuras prórrogas;

Que el acto administrativo recurrido se encuentra debidamente motivado, fundado en antecedentes concretos y dictado en ejercicio regular de potestades propias del Departamento Ejecutivo Municipal vinculadas a la protección y recuperación del patrimonio municipal;

Que no se advierte en las presentes actuaciones violación alguna al derecho de defensa, al debido proceso administrativo, a la buena fe contractual ni a ningún otro principio general del derecho administrativo invocado por el recurrente;

Que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria mientras no medie resolución administrativa o judicial que disponga lo contrario;


MMQ/EDUARDO R. G. PARRA
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Victoria

Que la mera interposición de recursos administrativos no suspende por sí misma la ejecutoriedad del acto recurrido, máxime cuando se encuentran comprometidos el resguardo del patrimonio municipal y la efectiva recuperación de bienes pertenecientes al dominio municipal;

Que el Dictamen N° 435 de la Secretaría Legal y Técnica concluye expresamente que corresponde rechazar el RECURSO DE REVOCATORIA Y JERÁRQUICO interpuesto por el Sr. ORLANDO SEBASTIÁN ATENCIO contra el Decreto N° 379/2026 D.E.M.;

Que el artículo 107 incisos l), n) y u) de la Ley Provincial N° 10.027 y modificatorias facultan al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar las medidas administrativas necesarias para la protección y recuperación de los bienes municipales;

POR ELLO:

LA PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORIA, ENTRE RÍOS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR el RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por el Sr. ORLANDO SEBASTIÁN ATENCIO, DNI N° 16.107.733, contra el Decreto N° 379/2026 D.E.M., por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- RECHAZAR el RECURSO JERÁRQUICO interpuesto en subsidio por el Sr. ORLANDO SEBASTIÁN ATENCIO contra el Decreto N° 379/2026 D.E.M.

ARTÍCULO 3º.- RECHAZAR la solicitud de suspensión de los efectos ejecutorios del Decreto N° 379/2026 D.E.M., manteniéndose plenamente vigente la ejecutoriedad del acto administrativo recurrido.

ARTÍCULO 4º.- RATIFICAR en todos sus términos lo dispuesto mediante Decreto N° 354 D.E.M. y Decreto N° 379/2026 D.E.M., manteniéndose plenamente vigentes las obligaciones, intimaciones y medidas allí establecidas, a excepción del plazo establecido en el artículo 5º.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER que, en caso de incomparecencia por parte del Sr. ORLANDO SEBASTIÁN ATENCIO y/o quienes se encuentren ocupando el inmueble, para la entrega de llaves o negación a la entrega voluntaria del bien, la Dirección de Seguridad y Protección Civil conjuntamente con la Dirección de Planeamiento deberán proceder el día 02 de junio de 2026, a la inmediata toma de posesión administrativa del inmueble.


MMO EDUARDO R. G. PARRA
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Victoria

ARTÍCULO 6º.- ESTABLECER que las áreas intervinientes en la fecha fijada, 02 de junio de 2026, deberán labrar las actas administrativas de rigor dejando constancia detallada del estado de ocupación, bienes existentes, condiciones edilicias y toda otra circunstancia relevante al momento de la toma de posesión del inmueble municipal.

ARTÍCULO 7º.- FACULTAR a la Dirección de Seguridad y Protección Civil y a la Dirección de Planeamiento a requerir el auxilio y uso de la fuerza pública, en caso de resultar necesario, a los fines de garantizar el efectivo cumplimiento del presente acto administrativo y proceder al desalojo correspondiente.

ARTÍCULO 8º.- DISPONER la notificación inmediata del presente acto administrativo al Sr. ORLANDO SEBASTIÁN ATENCIO, dejándose expresa constancia que la interposición de recursos administrativos no suspende la ejecutoriedad de los actos administrativos dictados.

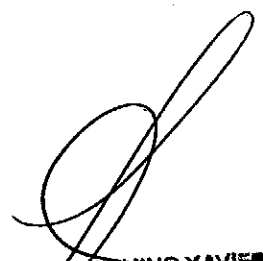
ARTÍCULO 9º.- El presente será refrendado por el titular de la Secretaría de Planeamiento.

ARTÍCULO 10º.- Pase a Secretaría Legal y Técnica, Dirección de Planeamiento, Dirección de Seguridad y Protección Civil, Mesa de Entradas y demás áreas competentes a sus efectos.

ARTÍCULO 11º.- Notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese


MMG EDUARDO R. G. PARRA
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Victoria




IEA CASTAGNINO XAVIER
Presidente Municipal
Municipalidad de Victoria